



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII Alcance al Periódico Oficial de fecha 8 de Diciembre de 2010 Núm. 49

LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nuño No. 206 Col. Periodistas.
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Código de Etica, Principios y Valores del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 5

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se expropián por causa de utilidad pública 24 predios que constituyen un solo inmueble con superficie conjunta de 63-32-88.59 hectáreas (SESENTA Y TRES HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS), ubicado en la localidad

de Melchór Ocampo, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo propiedad de Luz María Rodríguez León, a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, quien los aportará al fideicomiso que para comercializarlos se constituya, destinándolos a la construcción y operación de la obra denominada "Zona de Actividades Logística de Hidalgo", cuyas medidas y colindancias se encuentran en el Resultando Primero de este Decreto, por lo que en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducidas.

Págs. 6 - 7



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Nuestro Estado; establece como base de nuestra política administrativa el ejercicio profesional y los principios éticos, factores ineludibles en el quehacer del servidor público.

Segundo.- Que la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo considera la necesidad de crear un código donde estén plasmadas las directrices a las que deba quedar sujeta la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

Tercero.- Que dicho código será complementario de las Legislaciones existentes en lo que respecta a las actividades que realiza el servidor público.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA, PRINCIPIOS Y VALORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Código normará la conducta de los servidores públicos a través de los principios éticos que regirán su desempeño y tendrá por objeto:

- I.- Dar a conocer a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública con la finalidad de fortalecer las instituciones que conforman la Administración Pública Estatal.
- II.- Los principios, valores y demás disposiciones previstas en el presente Código, son de observancia general para todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de los establecidos en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones.
- III.- Que toda persona que ingrese o se encuentre adscrita como Servidor Público, deberá conocer el presente Código.

Artículo 2.- Para efecto de este Código las expresiones "funcionarios públicos", "empleado público" y "servidor público", tendrá el mismo significado.

Artículo 3.- Todo servidor público que conozca de algún hecho contrario a la normatividad dispuesta en el presente Código, tiene el deber de informarlo a sus superiores.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 4.- Para efectos de este Código, serán definidos los principios rectores de la conducta de los servidores públicos:

HONESTIDAD: Es uno de los valores y componentes mas importantes del servidor público; consiste en comportarse y expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con los valores de verdad y justicia; reconocida como una cualidad de la calidad humana que deberá estar siempre presente en el desarrollo del servicio público.

LEGALIDAD: El servidor público debe ejercer sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, por lo tanto, se encuentra obligado a conocer, respetar y cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo; demás Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.

HORANDEZ: En el desarrollo de sus actividades, los servidores públicos deben actuar con rectitud, sin pretender obtener con base en el cargo, empleo ó comisión que desempeñan ventaja ó provecho alguno, para sí o para terceros.

LEALTAD: Es una obligación de fidelidad que el servidor público le debe al Estado.

IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD: El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

EFICIENCIA: La actividad del Servidor Público será responsable, puntual y oportuna. Así como su gestión en apego a los planes y programas establecidos, utilizándolos de forma adecuada, para obtener los mayores resultados con la mínima inversión, a fin de que el Estado alcance su objetivo de proveer bienestar y calidad en los servicios que presta a la sociedad.

PRUDENCIA: En aquellos casos en que el servidor público se encuentre ante situaciones no previstas por las Leyes, éste deberá proceder con cautela y objetividad en el desarrollo de sus actividades.

COMPROMISO: Los servidores públicos deberán procurar durante el desarrollo de sus funciones, que su gestión vaya más allá del simple desarrollo de sus funciones, generando que el ejercicio de sus actividades sea efectivo, eficaz.

RESPONSABILIDAD: El servidor público se encuentra obligado a cumplir con esmero, cuidado y atención todas sus funciones, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que ha realizado, en armonía con los principios y valores previstos en este Código.

DIGNIDAD Y DECORO: El servidor público debe actuar con sobriedad y moderación en el desarrollo de sus actividades; en consecuencia, su manera de conducirse hacia el ciudadano y con los demás funcionarios debe ser con pleno respeto y cordialidad.

TRANSPARENCIA Y DISCRECIÓN: El servidor público debe velar por que se garantice plenamente la transparencia del servicio público y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública; observando las disposiciones previstas en la Ley de la materia.

JUSTICIA: El servidor público debe conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña, ser objetivo e imparcial y Respetar el estado de derecho de todo ciudadano.

IGUALDAD: El servidor público debe ser imparcial, no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el ciudadano ó con los demás servidores públicos, otorgando a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer alguna preferencia.

Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor público mantenga jerárquicamente.

RESPECTO: Es la actitud que todo servidor público debe guardar frente a los demás, a efecto de aceptar, comprender y considerar durante el ejercicio de sus funciones los derechos, libertades y cualidades que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los miembros de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante en el centro de trabajo, a él y hacia los demás; esto corresponde a cuidar de la imagen que el Servidor Público debe tener para desempeñar y propiciar un ambiente armónico, preservando y cuidando la higiene personal, el vestido adecuado y cómodo; así como, el buen y correcto hablar en el cumplimiento de sus actividades laborales.

INTEGRIDAD: Todo servidor público debe ejercer sus funciones con plena rectitud y propiedad, atendiendo siempre la verdad, la credibilidad y confianza en las instituciones de la sociedad.

TOLERANCIA: El servidor público debe respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior al ciudadano y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.

IDONEIDAD: Desarrollar las actividades que le sean encomendadas con profesionalismo, técnica, legalidad y moral, necesaria que propicie el adecuado ejercicio de la administración pública. Ninguna persona debe aceptar ser designada en cargo para el que no tenga la capacidad y disposición para el buen desempeño ó ejercicio del mismo.

Quién disponga la designación de un servidor público, deberá verificar que éste, es apto para desempeñar la función que pretende asignarse.

EQUIDAD DE GÉNERO: Brindar igualdad de oportunidades en la toma de decisiones, desempeño laboral, capacitación profesional e intelectual, sin distinción de género, constituyéndolo como una cultura entre todos los integrantes del servicio público.

COLABORACION: El servidor público que se encuentre ante situaciones extraordinarias, deberá realizar aquellas tareas que por su naturaleza ó modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo; siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrente el Poder Ejecutivo.

OBEDIENCIA: El servidor público deberá en el ejercicio de sus funciones dar cumplimiento a las órdenes que le instruya su superior jerárquico.

OBLIGACION DE DENUNCIAR: El servidor público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos que tuviera conocimiento que pudieran causar algún perjuicio ó constituir un delito ó violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código ó Legislación vigente.

PUNTUALIDAD: El servidor público deberá de asistir al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido.

USO ADECUADO DE LOS BIENES Y RECURSOS: El servidor público debe proteger y conservar los bienes que se le asignen, utilizando los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche ó desaprovechamiento; utilizarlos exclusivamente en beneficio de la institución, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares ó propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados, y

ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO: El servidor público debe asumir una actitud de respeto, defensa y preservación, evitando en todo momento la afectación de nuestro patrimonio cultural y medio ambiente.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES ETICAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 5.- El servidor público deberá abstenerse de:

- I.- Solicitar, aceptar ó admitir dinero, dadas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa ó indirectamente, para sí ó para terceros;
- II.- Retardar ó dejar de hacer tareas relativas a sus funciones; y
- III.- Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste agilice, retarde ó deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Artículo 6.- El servidor público tiene prohibido obtener cualquier tipo de beneficio si proviene de:

- I.- Las actividades reguladas ó fiscalizadas que realice en la dependencia ó entidad en el que se desempeña;
- II.- De la gestión ó explotación concesiones, autorizaciones, privilegios ó franquicias otorgadas por la dependencia ó entidad en el que se desempeña;
- III.- Procure una decisión ó acción de la dependencia ó entidad en el que se desempeña, y
- IV.- Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión de la dependencia ó entidad en el que se desempeña.

CAPÍTULO IV DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 7.- Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el presente Código de Ética:

- I.- Los reconocimientos protocolares recibidos de los Gobiernos Federal, Estatal ó Municipal, organismos internacionales ó entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la Ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
- II.- Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza ó entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos ó actividades académico-culturales, ó la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo ó prohibido por normas especiales; y
- III.- Los arreglos ó beneficios que por su valor exiguo y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad ó relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- Los servidores públicos, que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto, responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

La Secretaría de Contraloría, será la dependencia encargada de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código.

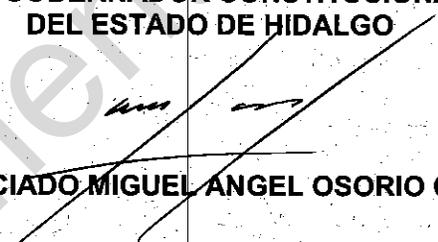
TRANSITORIOS

Primero.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Código.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LICENCIADO MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con fundamento en el Artículo 27 párrafo segundo de la fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 1, 2, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 19 y 21 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Hidalgo;

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 3 de diciembre del 2010, el C. Licenciado Aunard de la Rocha Waite, titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Hidalgo, solicitó al Ejecutivo del Estado la expropiación por causa de utilidad pública de 24 predios que constituyen un solo inmueble con superficie conjunta de 63-32-88.59 hectáreas (SESENTA Y TRES HECTÁREAS, TREINTA Y DOS ÁREAS OCHENTA Y OCHO CENTIÁREAS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), ubicado en la localidad de Melchor Ocampo, municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, propiedad de Luz María Rodríguez León, inmueble que será aportado al fideicomiso que se constituirá con el propósito de comercializarlo para destinarlo a la construcción y operación de la obra denominada "Zona de Actividades Logísticas de Hidalgo", inmueble cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

- AL NORTE:** 1,154.29 metros en línea quebrada con área parcelada del ejido Melchor Ocampo.
- AL SUR:** 518.89 metros en línea quebrada con área parcelada del ejido Melchor Ocampo.
- AL OESTE:** 1,016.92 metros en línea quebrada con vías de ferrocarril.
- AL ESTE:** 1,011.89 metros en línea quebrada con área parcelada del ejido Melchor Ocampo y línea de transmisión de energía eléctrica.

SEGUNDO.- Con fecha 6 de diciembre del 2010, el Coordinador General Jurídico del Gobierno de Estado, dictó un acuerdo mediante el cual se dio entrada a la solicitud de expropiación hecha por el C. Lic. Aunard de la Rocha Waite, al C. Gobernador Constitucional del Estado.

TERCERO.- Que analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se verificó la existencia de: La solicitud de expropiación antes mencionada, los planos de ubicación del inmueble, el convenio acerca de la indemnización y el avalúo catastral correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de las constancias que obran en el expediente, se justifica plenamente la necesidad de construir la "Zona de Actividades Logística de Hidalgo" y la idoneidad de los terrenos, para que en ellos se construya dicha infraestructura, atendiendo a la causal que se expresa en el Artículo 2º de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis respectivo de la documentación a que se refiere el resultando Tercero, se desprende que es procedente decretar la expropiación de 24 predios que constituyen un solo inmueble con superficie conjunta de 63-32-88.59 hectáreas (SESENTA Y TRES HECTÁREAS, TREINTA Y DOS ÁREAS OCHENTA Y OCHO CENTIÁREAS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) (CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS, DIECISIETE ÁREAS UNA CENTIÁREA Y CIENTO VEINTIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS), ubicado en la localidad de Melchor Ocampo, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Hidalgo se celebró con la propietaria de los bienes que se expropian un convenio acerca de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que el precio fijado como indemnización a la cosa expropiada, se basa en la cantidad que como valor fiscal de cada uno de los 24 predios se determinó en el avalúo catastral emitido por la oficina catastral correspondiente, de conformidad con el párrafo segundo, fracción VI del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 14 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien, dictar el siguiente:

DECRETO

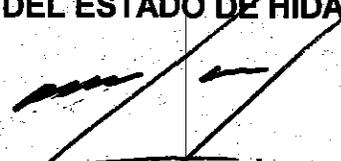
PRIMERO.- Se expropian por causa de utilidad pública 24 predios que constituyen un solo inmueble con superficie conjunta de 63-32-88.59 hectáreas (SESENTA Y TRES HECTÁREAS, TREINTA Y DOS ÁREAS OCHENTA Y OCHO CENTIÁREAS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), ubicado en la localidad de Melchor Ocampo, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo propiedad de Luz María Rodríguez León, a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, quien los aportará al fideicomiso que para comercializarlos se constituya, destinándolos a la construcción y operación de la obra denominada "Zona de Actividades Logística de Hidalgo", cuyas medidas y colindancias se encuentran en el Resultando Primero de este Decreto, por lo que en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducidas.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo el pago de la cantidad de \$95,622,483.19 (NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 17/100 M.N.), por concepto de indemnización por los 24 predios, conforme a lo establecido en el Considerando Segundo de este Decreto.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese personalmente a la C. Luz María Rodríguez León.

Dado en la Residencia del Palacio de Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 8 días del mes de diciembre del 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG